



San Andrés, Isla, Abril Veinte (20) del año Dos Mil Veintidós (2022).

|                         |                                                      |
|-------------------------|------------------------------------------------------|
| Referencia              | Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.         |
| Radicado                | 88-001-31-03-001-2019-00031-00.                      |
| Demandante              | Laura Juliana Ardila Cadena. C. C. No.1099363355.    |
| Demandado               | Martha María Delgadillo Toquica. C. C. No. 32677026. |
| Auto Interlocutorio No. | 127                                                  |

Procederá el despacho a aprobar la rendición de cuentas presentada dentro del presente proceso por el secuestre saliente, señor William Otero Tejada, comoquiera que no fue objetada por las partes; así mismo, se pronunciará sobre los honorarios definitivos a que tiene derecho por su labor cumplida dentro del presente trámite, al frente del bien inmueble con sus mejoras, cobijado con medidas cautelares.

Sobre el particular, el artículo 363 del C. G. del P., establece: *“Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

*Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.*

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.”*

Ahora bien, para la fijación de los honorarios definitivos del secuestre, el referente normativo obligado es el **artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015**, expedido por el **Consejo Superior de la Judicatura** que establece:

**“CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.** *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

El **artículo 27** del aludido **Acuerdo** en el **numeral 1º - inc. 2º y en el 1.3.**, en relación a los honorarios definitivos del secuestre, señala: **“FIJACIÓN DE TARIFAS.** *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

**1. Secuestre.** *(...). Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confirieron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*



*1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.*

*1.2. (...).*

**1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.** (Subrayas fuera del texto).

Para el presente caso, se aplicará lo establecido en el artículo 27 - numeral 1., 1.3., del referido **Acuerdo**, que traza una cuantificación de **honorarios definitivos al secuestre**, entre '**diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes**' respecto de los **bienes inmuebles que no produzcan ninguna clase de rendimiento**, pues como se dilucida del **informe del secuestre saliente**<pdf. 27.1.>, a pesar que en el inmueble '**existía un establecimiento comercial una posada**', que, '**por asuntos de la pandemia quebró**', no produjo utilidades, rendimientos económicos, resultando por tanto, improductivo. Afirma, además en el informe, que la propietaria ejecutada a quien se le entregó como depositaria, despidió a los empleados, procediendo a habilitar el segundo piso para su vivienda, quedando el primer piso desocupado [no citó la fecha de tales acontecimientos]. En escrito<pdf. 21.1.>, el secuestre saliente, manifiesta, '**Se debe dejar en claro que mi designación fue nada más sobre el inmueble y no sobre el establecimiento de comercio, ni mucho menos los enseres.**'

Revisada la actuación escritural como la digital, se observa la inexistencia de consignaciones realizadas por el secuestre saliente y/o la depositaria, a partir de la consumación del secuestro del inmueble, hasta la fecha de entrega del mismo al secuestre entrante. Tampoco en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, figuran sumas de dinero depositadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la gestión desarrollada por el **auxiliar de la justicia - secuestre** en la administración del bien inmueble desde la **realización de la diligencia de secuestro** <11 de Septiembre de 2019 – fls. 35 al 45 C. 02 escritural>, hasta la **entrega** del mismo al secuestre entrante <20 de Octubre de 2021> <pdf. 27.1. anexo 1>; en virtud del informe referido en el escrito de rendición de cuentas en relación a su labor desarrollada durante **02 años y 09 días** al frente del bien, se le fijará, **sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (65 x 33.333, 3333 = \$ 2'166.667, oo) M/l.**, de honorarios adicionales definitivos por su labor.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

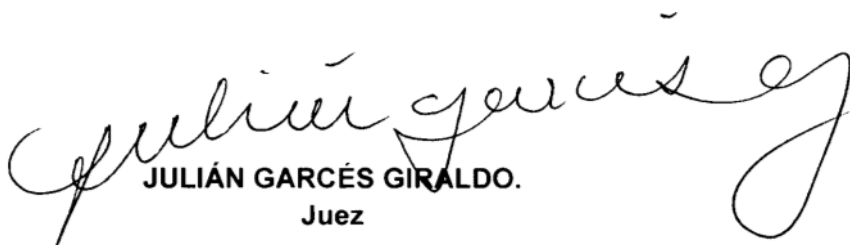
#### **RESUELVE**

**1.-** Aprobar en todas sus partes la rendición de cuentas presentada por el secuestre.

**2.-** Señalar como **honorarios definitivos** al auxiliar de la justicia – **secuestre saliente**, señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, la suma de **Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 2'166.667, oo) M/l.**; suma que deberá ser cancelada por la ejecutada, señora **MARTHA MARIA DELGADILLO TOQUICA**, dentro de los **tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 – Inc. 3º del C. G. del P. *Comuníquesele.*

**NOTIFÍQUESE.**



  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN<br/>ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 19 del</p> <p>28/04/2022.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento.<br/>Secretaria.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2608893bca3887ad3b3b1264b40ab311e6db20cdf17acec989f8b01badc09e**  
Documento generado en 28/04/2022 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>